

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 110014003053202100148 00

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Erika Linares Penagos, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.230.371, del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz en virtud del fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Erika Linares Penagos, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.230.371.

2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndoles que será posesionado en el respectivo cargo al primero que para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

4. Disponer que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

5.- Teniendo en cuenta las normas y medidas tomadas con ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa el país con atención al Covid 19, por secretaría realícese el emplazamiento de los acreedores del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020

6.- Cumplido lo anterior por secretaría efectúese el registro del emplazamiento del aviso, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, esto en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.

7.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

8.- Reconocer como acreedores, a los titulares de los créditos entidades que se encuentran relacionadas en el acta de negociación de deudas de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.

9.- Efectuar la prevención a todos los deudores de **Erika Linares Penagos**, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

10. Reconocer personería jurídica al Abogado Arturo José Torres Villamizar, como apoderado judicial de la deudora insolvente.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 - marzo - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria